

ASUNTO:  
DTE:  
DDO:  
RAD:

SECRETARIA: Cali, marzo 11 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado en término.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI**  
Cali, marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

Se observa que la parte demandante allega guía de envío o diligenciamiento del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, dirigido al demandado Jaime Rodrigo Acosta López, obstante ello, el aviso remitido no cumple los requisitos señalados en la norma, debiendo en consecuencia incorporarse sin consideración alguna la documentación allegada.

Mediante escritos visibles a folios 1356 a 1548 el demandado Jaime Rodrigo Acosta López, constituye apoderado judicial y por conducto de este, da contestación a la demanda y formula excepciones previas y de mérito, el cual habrá de incorporarse a los autos para los fines legales pertinentes.

De igual manera, se allega a la litis constancia de publicación efectuada respecto a los demandados Libia Urania Acosta López y Carlos Alberto Acosta Hazzi, debidamente diligenciada, la cual habrá de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Como los demandados sociedad Acosta & Cia S en CS y Rosa María Sandoval Fernández, en término procedieron a constituir apoderado judicial y por conducto de éste, a dar respuesta a la demanda, sin formular excepción alguna (fl. 1552 y 1996), habrá de incorporarse al proceso para que sean tenidas en cuenta una vez se notifiquen todos los demandados.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Incorporar sin consideración alguna la constancia de diligenciamiento de la notificación por aviso efectuada al demandado Jaime Rodrigo Acosta López, en razón a que la misma no cumple con los parámetros señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO**, portador de la tarjeta profesional No. 33.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado Jaime Rodrigo Acosta López, acorde a las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
3. Agregar a los autos la contestación de la demanda que hace el apoderado judicial del demandado Jaime Rodrigo Acosta López, para que obre, conste

ASUNTO:  
DTE:  
DDO:  
RAD:

y ser tenida en cuenta, una vez se surta la notificación a todos los demandados.

4. Reconocer personería suficiente al doctor **ALFREDO TRUJILLO ANAYA**, portador de la tarjeta profesional No. 45.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandados sociedad Acostas & Cia S en C. S. y Rosa María Sandoval Fernández, acorde a las voces y términos del respectivo poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
5. Agregar a los autos los escritos de contestación de la demanda que hace el apoderado judicial de los demandados sociedad Acostas & Cia S en C. S. y Rosa María Sandoval Fernández, para que obren, consten y ser tenidas en cuenta, una vez se surta la notificación a todos los demandados.
6. En cuaderno separado, dese trámite al escrito de excepciones previas formulado en término por el demandado Jaime Rodríguez Acosta López, conforme lo señala el artículo 101 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

2 autos  
Coad 1/6

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

045

Hoy en estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 294 CGP)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

JUL 15 2020

SECRETARIA  
CALI